Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN PA-27/2025 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Denuncia	2024/0110
Persona denunciante	XXXXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 16, 23, 57 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG; 54 LAULA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA)

ANTECEDENTES

Primero. El 21 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

> "EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, DENTRO DE LA WEB MUNICIPAL Y EN EL APARTADO DE CONTROL DE TRANSPARENCIA, SOLO EXISTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DE AUDITORIAS DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN REFERIDA AL AÑO 2022 COMO MUY TARDE, INDICADORES ECONÓMICOS REFERIDOS A 2021, MODIFICACIONES DE CRÉDITOS RELATIVOS A 2016 COMO EL MAS AVANZADO EN EL TIEMPO, POSICIONES DE TESORERÍA DE 2014, IDEM A LOS INFORMES DE CERTIFICADOS DE CUENTAS-INCLUSIVE FIRMADO POR OTRO ALCALDE-DE 2015, INFORMES DE FISCALIZACIÓN DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE 2011, LO QUE DA MUESTRA INEQUÍVOCA DE QUE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y PATRIMONIAL, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓ[N], AUDITORIA Y CONTROL DE ESA EE.LL, ESTA AL MARGEN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ANDALUCÍA Y CONCOMITANTE CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL IGUALMENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PUBLICA".

Segundo. Con fecha 7 de enero de 2025, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 8 de enero de 2025, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Cuarto. El 13 de febrero de 2025, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del citado Consistorio dando traslado del informe suscrito el 6 de febrero de 2025 por la Intervención General en los términos siguientes:

> “Se ha procedido a actualizar la información disponible enviando los datos necesarios desde la Intervención General, a cargo del órgano interventor que suscribe, con el objetivo de actualizar la información relativa al control interno y contabilidad municipal en el portal de transparencia de la página electrónica de información municipal, *[Se indica enlace web]*
>
> “Se hace constar que este órgano interventor no está habilitado para cargar datos directamente en dicha página, ni es responsable de su diseño, acceso o mantenimiento.
>
> “No obstante, se procede a señalar los contenidos incluidos actualmente en la página descrita, en su extensión *[Se indica enlace web]*
>
> “1. Datos procedentes de otros servicios y/o funciones administrativas
>
> “ORDENANZAS FISCALES *[Se indica enlace web]*
>
> “Debe actualizarse por el Servicio de Gestión Tributaria bajo la superior coordinación de la Tesorería Municipal, eliminándose las ordenanzas fiscales derogadas e incluyendo las ordenanzas vigentes relativas a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.
>
> “PRESUPUESTOS MUNICIPALES *[Se indica enlace web]*
>
> “Se ha actualizado al ejercicio 2025 por la Oficina de Gestión Presupuestaria conforme a los modelos SICAL presentes en el documento presupuestario aprobado por el Ayuntamiento en fecha 27 de diciembre de 2024 (BOP Cádiz nº 249, de 30 de diciembre).
>
> “CONTROL Y TRANSPARENCIA *[Se indica enlace web]*
>
> “11-Gasto en Publicidad Institucional año 2019 (datos aportados por gabinete de Prensa)
>
> “12-Gasto en Publicidad Institucional año 2020 (datos aportados por gabinete de Prensa)
>
> “13-Gasto en Publicidad Institucional año 2021 (datos aportados por gabinete de Prensa)
>
> “14-Gasto en Publicidad Institucional año 2022 (datos aportados por gabinete de Prensa)
>
> “Se debe actualizar la información incluyendo los datos de 2023 y 2024.
>
> “2. Datos procedentes de Intervención y Tesorería
>
> “CONTROL Y TRANSPARENCIA *[Se indica enlace web]*
>
> “1-Informe resumen de control interno del ejercicio 2019
>
> “2-Informe resumen de control interno del ejercicio 2020
>
> “3-Deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2019
>
> “4-Deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2020

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“5-Informes de auditoría de ESISA de los ejercicios 2019 y 2020

“6-Certificado del informe resumen de control interno del ejercicio 2021

“7-Informe resumen de control interno del ejercicio 2022

“8-Deuda financiera 31 de diciembre de 2021

“9-Deuda financiera 31 de diciembre de 2022

“10-Memorándum de Control Financiero de ESISA 2021 (último emitido)

“Se actualiza mediante la remisión de los siguientes documentos:

“11-Informes de auditoría de ESISA de los ejercicios 2022 y 2023

“12- Informe resumen de control interno del ejercicio 2023

A fecha 31 de diciembre de 2024, no existe deuda financiera pendiente de pago en el Ayuntamiento de San Fernando.

“ESTUDIOS DE COSTES *[Se indica enlace web]*

“1-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2014

“2-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2015

“3-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2016

“4-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2017

“5-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2018

“6-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2019

“7-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2020

“8-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2021

“9-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2022

“10-Estudio de los Costes de los Servicios Municipales año 2023

“La información se encuentra actualizada.

“INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA *[Se indica enlace web]*

“1-Informe CG 2022 LIQ EP SF RG PTOS, ejercicio 2022, de 27 de marzo de 2023.

“Se actualiza mediante la remisión de los siguientes documentos:

“2- Informe CG 2023 LIQ EP SF RG PTOS, ejercicio 2023, de 27 de mayo de 2024

“PERÍODO MEDIO DE PAGO *[Se indica enlace web]*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Información actualizada a diciembre de 2024.

“3. Datos procedentes de la concejalía delegada general de Desarrollo Económico

“PLAN ANTIFRAUDE

“INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

“INFORMES DE CUENTAS

“INFORMES FISCALIZACIÓN CÁMARA DE CUENTAS

“4. Datos incluidos y verificados por páginas electrónicas públicas.

“TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO DE ESPAÑA. CUENTAS GENERALES *[Se indica enlace web]*

“Disponibles en la web del Tribunal de Cuentas, salvo la de 2024, pendiente de su liquidación definitiva.

“CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA *[Se indica enlace web]*

“Incluyendo las cuentas generales rendidas y todos los informes de fiscalización emitidos relativos al sector público local andaluz, hasta el ejercicio 2023.

“PLATAFORMA AUTORIZA. DATOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS *[Se indica enlace web]*

“Toda la información presupuestaria, financiera y tributarias del sector público local, actualizada trimestralmente. Además, en las diferentes actas publicadas de las sesiones plenarias a las que se han remitido los expedientes INFOP de ejecución trimestral, e INFOR de comunicación de informes desfavorables, figura la fecha de comunicación al Ayuntamiento Pleno de la ejecución trimestral presupuestaria, enviándose los últimos datos con fecha 31 de enero de 2025.

“PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO *[Se indica enlace web]*

“Contiene toda la información de la contratación pública local del Ayuntamiento de San Fernando, actualizándose diariamente, ya que la contratación se tramita a través de dicha plataforma electrónica.

“INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO *[Se indica enlace web]*

“Reúne información contable, de control interno y el inventario de entes locales a estos efectos.

“INFORMACION SALARIAL DE PUESTOS DE LA ADMINISTRACION *[Se indica enlace web]*

“Contiene datos generales (no personales) de las retribuciones en las administraciones públicas.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

"La totalidad de los datos que se requieren se contienen en dichas páginas electrónicas de carácter público, si bien se omiten datos personales y protegidos por la normativa.

"Se reitera que resulta aconsejable la reunión y racionalización de la información sobre transparencia pública en la página electrónica municipal habilitando un acceso más intuitivo.

El informe descrito se acompaña de un informe de control interno suscrito por la Intervención General el 27 de mayo de 2024; un certificado municipal de 2 de julio de 2024 dando cuenta al Pleno municipal del informe resumen anual de control interno del ejercicio 2023; y, por último, de un informe de auditoría sobre la Empresa Municipal del Suelo Isleño S.A (ESISA) correspondiente al ejercicio 2022, emitido por una sociedad mercantil privada, con fecha 9 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen […] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

Tercero. Del análisis de la denuncia presentada se deduce que la persona denunciante reprocha al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la falta de publicación de cierta información de contenido económico y financiero a la que aluden determinados apartados de la página web municipal, según se indica en su escrito.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

No obstante, ante la descripción realizada de los hechos denunciados, es preciso advertir que solo aquella información que sea reconducible a alguno de los presupuestos de hecho que definen las obligaciones de publicidad activa aplicables al ente local denunciado previstas en el Título II LTPA —lo que comporta que dicha información deba estar disponible en la sede electrónica, portal o página web—, podrá ser objeto de examen por parte de este Consejo para determinar si el citado Ayuntamiento efectúa o no su adecuada publicación.

Toda vez que la función de control que este Consejo ejerce sobre la publicidad activa aparece delimitada por lo dispuesto en el art. 23 LTPA, en los términos siguientes:

> "*Sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título ['Título II. La publicidad activa']*".

Por tanto, partiendo de la premisa anterior y analizados los términos de la denuncia, se concluye que los presuntos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA que la persona denunciante atribuye al citado Consistorio son los referidos a la información sobre informes de auditoría de cuentas y fiscalización; cuentas anuales; y, modificaciones presupuestarias.

Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de estos supuestos incumplimientos para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web y sede electrónica) durante el día 7 de marzo de 2025, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Cuarto. En primer lugar, señala la denuncia que "solo existe información relativa a los informes de auditorías de cuentas y fiscalización referidas al año 2022 como muy tarde"; "posiciones de tesorería de 2014, idem a los informes de certificados de cuentas *[...]"*; "informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas de 2011".

A este respecto, el art. 16 LTPA establece que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso del ente local denunciado, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que señala su letra b) relativa a las *"[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan".*

Obligación que, por otro lado, en cuanto ya estaba prevista con carácter básico en el art. 8.1 e) LTAIBG, resultó exigible para las entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, en virtud de la Disposición final novena LTAIBG.

Acerca de la información relativa a las cuentas anuales que deban rendirse, la Intervención General del Consistorio ha trasladado a este Consejo en su informe un enlace a la página web municipal donde, según se indica, se facilitan "informes de cuentas". De igual modo se afirma que se encuentran "*[d]*isponibles en la web del Tribunal de Cuentas, salvo la de 2024, pendiente de su liquidación definitiva", así como en un enlace de la Cámara de Cuentas de Andalucía donde también indica que se "incluy*[en]* las cuentas generales rendidas...".

Pues bien, obviando el análisis de los enlaces reseñados pertenecientes a las instituciones

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

públicas mencionadas, dado que —como ya se indicó en el Fundamento Jurídico Segundo— las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles a los sujetos obligados en los términos dispuestos por la LTPA deben satisfacerse directamente a través de sus sedes electrónicas, portales o páginas web (art. 9.4 LTPA); tras examinar el enlace de la página web municipal facilitado por el Consistorio no se advierte que el contenido ofrecido se corresponda con el de las cuentas generales del ente local propiamente dichas.

En cualquier caso, en la misma página web municipal, en la sección dedicada a "Transparencia Económica-Financiera" que figura en el espacio referente a "Transparencia web" —accesible siguiendo la ruta "Inicio > La Ciudad"—, este órgano de control ha podido identificar cierta información del tipo que ahora se analiza en el apartado "1. Información contable y presupuestaria". En concreto, en su epígrafe destinado a: "La entidad informa en la web que publica sus cuentas en la Plataforma del Tribunal de Cuentas sobre Rendición de Cuentas", se accede directamente a la página de esta Plataforma donde se encuentran disponibles los archivos correspondientes a las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de San Fernando perteneciente a los ejercicios 2015-2021 —acorde, en parte, con el sentido de las alegaciones formuladas por el Consistorio—.

Información que, igualmente, se encuentra disponible en la página web municipal, en la sección dedicada a "Desarrollo económico > Hacienda" —siguiendo la ruta "Inicio > Ayuntamiento"—, mediante su epígrafe "Portal Rendición de Cuentas".

Ante esta tesitura, aunque como ya se ha expuesto las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles deben satisfacerse directamente a través de las sedes electrónicas, portales o páginas web de los propios sujetos obligados; ello no impide, como ya tiene declarado este órgano de control y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones *[en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)]* que la información de que se trate se facilite mediante la habilitación de un *"link"* o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificada la información en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado, al igual que el contenido concreto que se pretenda facilitar, una vez se acceda al enlace. Circunstancias todas que, tal y como ha quedado recién acreditado, concurren en el presente caso.

Sin embargo, ni en los apartados anteriormente analizados, ni en ningún otro disponible en la página web municipal y en la Sede Electrónica, ha resultado posible identificar contenido alguno relacionado con las cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte del Consistorio pertenecientes al ejercicio 2022 y siguientes. Como tampoco la publicación de algún dato en el apartado o pestaña correspondiente de la página web que evidencie su inexistencia, lo que conduce a considerar el inadecuado cumplimiento de la citada obligación.

En efecto, este órgano de control también viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones que éste es el criterio que debe observarse cuando concurre dicha circunstancia, expresado en los términos siguientes: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web". [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].*

Criterio que aparece definido como correlato de la aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información *"será publicada […] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *“disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible...”*.

En cuanto al otro elemento de publicidad activa previsto en el art. 16 b) LTPA, también denunciado, concerniente a *“los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”;* la Intervención General también incluye entre sus alegaciones un enlace de la página web municipal donde, según indica, se proporcionan “Informes Fiscalización Cámara de Cuentas”, al igual que el de otro enlace perteneciente a la web de la Cámara de Cuentas de Andalucía donde indica se “incluy*[e]* [...] todos los informes de fiscalización emitidos relativos al sector público local andaluz, hasta el ejercicio 2023”.

Tras la consulta del enlace de la página web municipal facilitado —obviando por las razones anteriormente expuestas el de la Cámara de Cuentas—, pese a constatarse que pertenece al epígrafe “Informes fiscalización Cámara de Cuentas” —alojado en la sección dedicada a “Desarrollo económico > Hacienda” ya mencionada— no se ha podido constatar entre la información publicada el contenido de ningún informe del carácter previsto en el citado precepto, emitido con posterioridad al 10 de diciembre de 2015, o la indicación expresa de que éstos no existen. Por lo que debe concluirse, también en este caso, el inadecuado cumplimiento del citado deber de transparencia.

En otro orden de cosas, con motivo de una denuncia previa presentada contra el mismo Ayuntamiento por incumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa, el Consejo ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre el contenido de ambos deberes de información previstos en el citado art. 16 b) LTPA, a la vez que requería a la entidad local su subsanación, concretamente en el Fundamento Jurídico Séptimo de la Resolución PA-126/2023, de 20 de noviembre.

En consecuencia, al constatarse nuevamente el deficiente cumplimiento de la obligación descrita en los términos anteriormente analizados, procede además de exigir de nuevo su cumplimiento y la publicación de la información omitida, declarar el incumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 b) LTPA en el sentido expuesto, y acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el art. 57.2 LTPA.

Quinto. Por último, en cuanto a la información existente en la página web municipal sobre las modificaciones de créditos, se indica en la denuncia que los “relativos a 2016 como el más avanzado en el tiempo”.

Ciertamente, el art. 10.3 LTPA dispone que, *“[l]as entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio...”.*

Siendo así que dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 54 referido a la *“Publicidad de la actividad local y garantías”,* concretamente en su apartado primero, que los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye en la letra k) del mencionado apartado, *“[...] las modificaciones presupuestarias”.*

Por otra parte, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos transcritos, resulta exigible para el Consistorio la publicación de la información relativa a las modificaciones presupuestarias realizadas a partir del ejercicio 2016 tal y como se denuncia.

En este sentido, tras identificar en la página web municipal un epígrafe dedicado expresamente a este tipo de información —insertado en la reiterada sección dedicada a "Desarrollo económico > Hacienda"—, el Consejo ha podido confirmar que las modificaciones de créditos pertenecientes al ejercicio presupuestario de 2016 son las últimas facilitadas. Sin que haya resultado posible localizar ninguna otra información adicional sobre esta materia en el resto de la página web o Sede Electrónica del ente local.

Por consiguiente, el Consejo estima que concurre un cumplimiento deficiente de lo dispuesto en el art. 54.1 k) LAULA por remisión del art. 10.3 LTPA, derivado de la falta de publicación de las disposiciones y actos administrativos generales relativos a las modificaciones presupuestarias aprobadas a partir del ejercicio 2016.

De modo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 LTPA, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento de San Fernando la correspondiente subsanación, lo que debe traducirse en la necesaria publicación en la sede electrónica, portal o página web de la información anteriormente mencionada.

Por otra parte, a la hora de publicar esta información habrá de tenerse en cuenta por parte del Consistorio los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —algunos de ellos ya mencionados en el Fundamento Jurídico Cuarto—, entre los cuales se encuentra el de que la información "*será publicada […] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que "*la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su art. 9.4, la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web […] de una manera segura y comprensible*".

Asimismo, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar que el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) ha incumplido la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 16 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el artículo 8.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; al no publicar la información exigible de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. Acordar que se tramite el procedimiento para instar la incoación de un procedimiento sancionador o disciplinario, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.2 LTPA, al constatar nuevamente el incumplimiento de la obligación de publicidad activa explicitada en el apartado anterior tras la Resolución dictada previamente por el Consejo PA-126/2023, de 20 de noviembre (Denuncia PA-112/2023).

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Tercero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Quinto.

Cuarto. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en su sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo